



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
 Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 32456 - 27.05.2013
 R-202 - 31.05.2013

RESOLUCIÓN N° 933

Reclamo N° 1721, de 14.11.2012, de
 Aduana de Valparaíso
 Cargo N° 505866, de 23.04.2012
 DIN N° 3760027797-K, de 28.03.2012
 Resolución de Primera Instancia N° 390,
 de 10.05.2013
 Fecha de Notificación: 13.05.2013

Valparaíso, 27 SET. 2013

Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio N° 570/6821, de 27.05.2013, de la señora secretaria de Reclamos de Aduana de Valparaíso y la Resolución de Primera Instancia N° 390, de 10.05.2013.

Teniendo Presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N° s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese

SECRETARIO

Rm
**JUEZ DIRECTOR NACIONAL
 RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

AAL/JLVP/MCD.
 AAL/JLVP/MCD.
 ROL-R-202-13
 31.05.2013



Calle Condell N° 1530 - Piso 3
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2134516

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANA VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO TÉCNICAS ADUANERAS.
UNIDAD DE CONTROVERSIAS.
RECLAMO N° 1721/2012
FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 390 /

VALPARAÍSO,

10 MAY 2013.

VISTOS:

El formulario de reclamación N° 1721 de 14.11.2012, interpuesto por el agente de aduanas señor Jorge Mac-Ginty Gaete, por cuenta de ELECTRONICA KOLM LTDA., RUT N° 77.751.990-5, mediante el cual impugna cargo N° 505866 de 23.04.2012 conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, "deniega tratado TLC CH-CHINA, debido a que el certificado de Origen N° F11470ZC40150262, estaba vencido al momento de la tramitación de la DIN." a mercancías amparadas por DI N° 3760027797-k de fecha 28.03.2012 de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante DI N° 3760027797- K/28.03.2012 se solicitó a despacho luces para discoteques, cables, fundas para notebook, etc..., con un valor CIF total US\$ 93.414,28 bajo régimen de importación TLC CH-CHINA,

2.- Que el cargo N° 505866 de 23.04.2012 fue emitido en contra de la empresa antes individualizada debido a que el "Certificado de origen N° F11470ZC40150262 de 06.03.2011", estaba vencido al momento de la tramitación de la DIN, fs.9.

3.- Que el recurrente expone:

".....que se deniega Tratado de libre comercio entre Chile y China, debido a que el certificado de origen, número F11470ZC40150262 se encontraba vencido al momento de la tramitación de la Declaración de Ingreso número 3760027797-K de fecha 28.03.2012..."

"...al momento de recibir la documentación de parte de mi cliente Sres. Electronica Kolm Ltda., se le indicó dicha anomalía a la importadora, quien a la vez, le hizo saber este error al exportador extranjero, reconociendo este el error involuntario cometido en la digitación del año de emisión del Form. F. El exportador extranjero reconoció el error, y de inmediato confeccionó otro certificado de forma correcta, con el campo número 14 en orden a lo establecido en el TLC Chile China."

"...al momento de presentar la carpeta seleccionada para el aforo físico, se contaba con el Form F, debidamente corregido con anterioridad a la validación de la declaración de Ingreso, conforme lo establece el Art. 34 de dicho tratado, pero, debido a un involuntario manejo de la documentación, se adjunto en forma equivocada el Form F con el error en el campo 14, quedando en nuestro poder, el certificado corregido y válido para efectos de acogerse al tratado de Libre comercio entre Chile y China.

"....Conforme a los antecedentes antes aportados, solicito a usted, se sirva tener a bien autorizar la anulación del Formulario de cargo 505866 de fecha 23.04.2012 y a su vez autorizar la anulación de la respectiva denuncia emitida conforme al Art. 174, número 566867 de fecha 23.04.2012, correspondiente a declaración de ingreso N° 3760027797-K de fecha 28.03.2012, por cuanto al momento de la validación de la Din mencionada, se contaba con el certificado de origen Form F en regla, produciéndose sólo un error en la compaginación de la carpeta solicitada a aforo físico."

4.- Que a fojas 31, el fiscalizador interviniente por Informe s/nº de fecha 06.12.2012 indica lo siguiente:

En el aforo de las mercancías amparadas por la DIN N° 3760027797-K/28.03.2012, se comprobó que el Certificado de origen F11470ZC40150262 de 06.03.2011, que presentó el despachador en ese momento, estaba vencido de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5, art. 30, Capítulo V de dicho tratado, motivo por el cual se procedió a quitarle el origen a las mercancías, procediendo formular la Denuncia N° 566867 de 23.04.2012 y el Cargo N° 505866 de 23.04.2012, por el total de los gravámenes de la operación.....”

“.. El Agente de Aduanas en su presentación donde impugna el cargo, expone que el importador al recibir el Certificado de Origen, se percató del error en la fecha de emisión, y da cuenta de esto a los exportadores extranjeros, quienes reconocen el error en la digitación del año de emisión en el Formulario F, inmediatamente emiten otro certificado con la fecha correcta.

“...Sin embargo, al presentar la carpeta para el aforo, involuntariamente adjuntaron el Certificado de Origen que tenía mal consignado el año de emisión, en circunstancias que el importador contaba con el ejemplar correcto para tal efecto...”

“...Al momento del aforo cuando se detectó que el Certificado de Origen N° F11470ZC40150262, de 06.03.2011, estaba vencido, se le comunicó ese hecho a la Agencia de Aduanas a través de su auxiliar y se le informó que se le denegaría el tratado, pero en ningún momento señalaron al suscrito que existía otro Certificado por la misma mercancía con otra fecha de emisión.....”

“Por lo antes expuesto, estimo que la Denuncia y el cargo están correctamente formulados, ya que además, al revisar ambos documentos de origen que tienen el mismo N° de Certificado F11470ZC40150262, se puede establecer según los números correlativos de los Formularios AFSIQ 100244647 y AFSIQ 110101562, que el Certificado de Origen correcto, se habría emitido con fecha posterior a la tramitación de la DIN...”

5.- Que a fojas 33 por Resolución S/Nº de fecha 14.02.2013 y Ord. N° 203, se recibe y notifica causa a prueba.

6.- Que la contraparte da respuesta a causa prueba dentro de los plazos legales, no aportando nuevos antecedentes.

7.- Que analizados los antecedentes que rolan en este reclamo y de acuerdo a lo expresado en los considerandos, es importante dejar establecido que el motivo del cargo es solo de indole formal y no apunta a impugnar el origen declarado por el importador y no se ha expresado un cuestionamiento de fondo, en el sentido que exista duda razonable acerca del verdadero origen de las mercancías. Además la factura que se indica en el Certificado de origen es del año 2012, lo que se deduce que la fecha de emisión del Certificado de Origen es un error de hecho fácilmente apreciable por el análisis de los documentos.

8.- Que a juicio de este Tribunal, por tratarse solamente de una formalidad en el llenado del Certificado de Origen no es motivo para denegar la aplicación del régimen preferencial y determina dejar sin efecto el cargo N° 505866/23.04.2012

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15º y 17º del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- DEJESE sin efecto el Cargo N° 505866/23.04.2012 y la denuncia N° 566867, por las razones precitadas en los considerandos.

2.- Elèvense estos antecedentes en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AAC/FOC/ECG

FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARÍA DE CAMBIOS DE AFORO
ADUANA VALPARAÍSO

J. Vicencio Arriagada
IRIS VIGENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso